

CONSULTA 1 DE CONTABILIDAD BOICAC 118/2019

Sobre la presentación de cuentas anuales abreviadas por las filiales de un grupo cuya matriz no ha depositado las cuentas anuales consolidadas en el RM.

Antecedentes

La presente consulta se refiere a un grupo de empresas, según la NECA N 13ª “*Empresas del grupo, multigrupo y asociadas*”, que no está obligado a consolidar al no superar los límites establecidos.

El grupo ha formulado cuentas anuales consolidadas y las ha sometido a auditoría voluntariamente, pero ni las cuentas anuales, ni el informe de auditoría ni tampoco el nombramiento del auditor han sido depositados en el Registro Mercantil.

Según el consultor, todas las filiales del grupo, de acuerdo con los límites individuales pueden presentar cuentas anuales abreviadas y todas las entidades del grupo están domiciliadas en España.

Se cuestiona el consultor:

¿Pueden presentar las filiales del grupo cuentas anuales abreviadas, teniendo en cuenta que la matriz del grupo no ha depositado en el Registro Mercantil las cuentas anuales consolidadas sometidas a auditoría, por ser voluntaria la formulación de las mismas y la auditoría?

En la NECA 4ª “*Cuentas anuales abreviadas del PGC*” se establece que, si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la NECA 13ª para la cuantificación de los importes previstos en la NECA 4ª, se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Se concluye señalando que esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.



Por tanto, en ausencia de cuentas anuales consolidadas, para la cuantificación de los importes de las cifras contables se tomarán en cuenta las magnitudes del grupo en su conjunto, lo cual implica que se aumentan las exigencias de información para determinadas empresas debido a que no se suministra información consolidada. Por el contrario, si existen cuentas anuales consolidadas, esta regla no se aplica, es decir, se relajan las exigencias de información en consideración a que se suministra información consolidada.

En el caso consultado, se han formulado cuentas anuales consolidadas, lo cual llevaría a considerar la posible aplicación de la excepción a la norma aludida. Pero, **la falta de publicidad de las cuentas anuales mediante su depósito en el Registro Mercantil hace inviable la aplicación de dicha dispensa**, porque en tal caso **no se cumple con el presupuesto de que la información financiera del grupo este a disposición de terceros**, habilitándose la posibilidad de que esa información se presente en las cuentas anuales en modelos abreviados por las empresas que lo integran.